



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Curumaní, Cesar, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En razón de que la anterior demanda declarativa verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o demanda de pertenencia, reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio o demanda de pertenencia, presentada por CLEMENTE RANGEL ÁVILA contra LUÍS HOLMAR MARTINEZ ÁREVALO y PERSONAS QUE SE CREAN CON DERFECHO SOBRE EL BIEN.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite previsto en los artículos 375 del C. G. P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del demandado señor LUÍS HOLMAR MARTINEZ ÁREVALO y de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, en la forma indicada en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, y surtido el mismo, se procederá a designar curador ad litem.

CUARTO: Infórmese de la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, ordénese la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEXTO: Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y solicítese al registrador expida el certificado requerido.

SEXTO: Reconózcase a la doctora LINA MARCELA PANESSO TAPIAS, como apoderado del señor CLEMENTE RTANGEL ÁVILA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0b4dcb1c263dfb4670470b4140c7714cdb50d69eb8e8d5dfe0dcb27d4fa091d

Documento generado en 18/05/2022 05:54:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>